

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS LIGEROS DE ALQUILER.

## Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades encaminadas al otorgamiento de las referidas licencias.

## Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

## Artículo 4º. Tarifa.

### 1.- Concesión y expedición de licencias:

Licencias de clase A, auto-taxis.....	545,19 €.
Licencias de clase B, auto-turismos.....	272,59 €.
Licencias de clase C, vehículos de servicios especiales (gran turismo) .....	148,56 €.

### 2.- Transmisiones de licencias:

Licencias de clase A.....	545,19 €.
Licencias de clase B.....	272,59 €.
Licencias de clase C.....	148,56 €.

La concesión o transmisión de licencia a, o en favor, de conductores asalariados que cuenten un mínimo de un año en el ejercicio de dicha actividad en este municipio y no sean titulares de otras licencias, se bonificarán en el 50% de la cuota que les corresponda con arreglo a los apartados 1 y 2 de esta tarifa.

Igual bonificación se aplicará en las transmisiones mortis causa a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de los servicios urbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

## Artículo 5º. Liquidación y Recaudación.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 6º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que sean de aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.